

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	147
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00029-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01062 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	NR ¹
Fecha registro del embargo en folio	NR ²
Fecha materialización de la medida	1 de septiembre de 2.021
Fecha de la demanda	NR ³
Fecha presentación de la demanda	NR ⁴
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada ⁵
Afectado por la medida	Hernán Isaías Arteaga Ortiz. c.c. 3.356.002
Solicitante representante y apoderado del afectado	Dr. Stiven Ballesteros Gallo ⁶
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo de Bien	Inmueble
Identificación del bien cautelado. - Folios de matrícula inmobiliaria.	- O1N-5081352. (sic)
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	NR ⁷
Causales de control de legalidad invocadas ⁸	Caducidad⁹ y vigencia. <i>Han pasado 6 meses ya cumplidos sin que se haya presentado demanda de extinción de Dominio alguna por parte de la Fiscalía 65 de Medellín adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalía especializada para la extinción de dominio de la fiscalía general de la Nación.</i>

¹ No reporta

² No reporta

³ No reporta

⁴ No reporta

⁵ MARÍA ANGUSTIAS GELVEZ ALBARRACÍN (Fiscal 65 Especializada E. D.) Carrera 64 C No. 67-300 PISO 2 BLOQUE G Medellín -Antioquia – teléfono 5903108 Ext.41698 / email: maria.gelvez@fiscalia.gov.co maria.gelvez3@fiscalia.gov.co

⁶ Datos de contacto correo: susolucionjuridicaintegral@gmail.com y Celular: 3053391037.

⁷ No reporta

⁸ Del Art. 112 del CED

⁹ Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio

Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. **Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.**

Auto de sustanciación Nro. 147
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00029-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Acepta desistimiento.**
Afectado: **Hernán Isaías Arteaga Ortiz. c.c. 3.356.002**
Accionante en control de legalidad: Dr. Stiven Ballesteros Gallo

	<i>Ordinal 2º: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines”</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00031-00
Número de bienes que vincula la demanda principal	NR¹⁰
Asunto	Se acepta desistimiento.

Recibido positivamente por medios digitales magnéticos en formato digitado PDF¹¹ por parte del abogado **Stiven Ballesteros Gallo** desde su email¹² susolucionjuridicaintegral@gmail.com el 1 de junio de 2.022, debidamente registrado y reportado como dirección electrónica para notificaciones en la base de datos oficial SIRNA, ello de conformidad con la ley 2213 de 2.022¹³, **la solicitud de desistimiento**¹⁴ del control de legalidad en representación de Hernán Isaías Arteaga Ortiz, se **ACEPTA** el mismo toda vez que no se ha dictado pronunciamiento que ponga fin a la instancia y en consecuencia como quiera que el mismo implica renuncia a las pretensiones, se **ordena el archivo definitivo** de la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 65 Especializada E. D., por considerar satisfechos los

¹⁰ No reporta
¹¹ Archivo digital 005DesistimientoSolicitudControlStivenBallesteros. C02CuadernoDespacho.
¹² 1/6/22, 14:04 Correo: Juzgado 02 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio - Antioquia - Antioquia – Outlook
<https://>
De: Stiven Ballesteros Gallo susolucionjuridicaintegral@gmail.com
Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 1:58 p. m.
Para: Juzgado 02 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio-Antioquia- Antioquia <j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: María Angustias Gelvez Albarracín <maria.gelvez@fiscalia.gov.co>
Asunto: Re: RADICADO 110016099068201701062ED SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS CAUTELARES
¹³ Por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y su vigencia de su tarjeta profesional
¹⁴ "... Buenas tardes. Stiven Ballesteros Por medio del presente escrito **solicito de manera respetuosa se entienda por no presentada la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares**, pues en la misma no se incluyeron sendos reproches que serán incluidos en un escrito que será presentado en el término de traslado, una vez se notifique la admisión de la demanda de extinción de dominio...". (negrillas y subrayas destacadas por el despacho)

Auto de sustanciación Nro. 147
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00029-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Acepta desistimiento.**
 Afectado: **Hernán Isaías Arteaga Ortiz. c.c. 3.356.002**
 Accionante en control de legalidad: Dr. Stiven Ballesteros Gallo

presupuestos de los artículos 314¹⁵ del código general del proceso aplicable por remisión en esta causa extintiva (artículo 26¹⁶ CDEDD).

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado, de conformidad con los artículos 59, 63 y 65 ejusdem.

¹⁵ Código General del Proceso Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

¹⁶ Código de Extinción de Dominio Artículo 26. Remisión

La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.
2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por Internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias.

Auto de sustanciación Nro. 147
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00029-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Acepta desistimiento.**
Afectado: **Hernán Isaías Arteaga Ortiz. c.c. 3.356.002**
Accionante en control de legalidad: Dr. Stiven Ballesteros Gallo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 041**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 24 de junio de 2022

DAVID DAZA RENDÓN
Secretario (E)

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f52d3db4d075660ff5e3448bf59cd16740aea57f50d7107ab1313c45e6b0cf**

Documento generado en 23/06/2022 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>